

Apuntes y reflexiones desde el feminismo sobre la igualdad y la diferencia

Natalia Caicedo Camacho^Ψ

*Autor para correspondencia: ncaicedo@ub.edu

Recibido: 7 de junio de 2022

Resumen

Este artículo pretende aportar algunas reflexiones sobre el alcance de la igualdad y su impacto sobre la igualdad entre hombres y mujeres o sobre los estudios de género. En primer lugar, se estudia la igualdad formal gestada en las revoluciones liberales, así como los límites tanto desde el punto de vista subjetivo como de su propio contenido y alcance. Posteriormente, se analiza la igualdad material o real nacida de las revoluciones sociales y las transformaciones que conllevaron tanto en lo referido al reconocimiento de los derechos como en la aplicación o en los instrumentos utilizados para lograr la igualdad (la igualdad de oportunidades y las acciones positivas). Aquí se hace un, especial, énfasis sobre las implicaciones que tiene la aplicación de igualdad real desde la teoría y los movimientos feministas. Finalmente, el artículo reflexiona sobre la igualdad entendida como un trato diferenciado y las transformaciones que surgen para dar cabida a las diferentes identidades o expresiones culturales. En esta misma línea se estudian las aportaciones de la diversidad planteadas desde el feminismo negro o decolonial.

Palabras Clave: Igualdad Formal, Género, Igualdad Material, Igualdad de Oportunidades, Igualdad de Resultados, Feminismo, Feminismo Negro y Decolonial, Acciones Positivas

Abstract

This article aims to provide some thoughts and considerations about the constitutional development of the equality principle and its impact on gender studies. First, the article deals with equality in the framework of liberal revolutions, its subjective limits, and its constraining nature regarding the content and scope of equality. Subsequently, it deals with the development of the principle of equality from a material point of view and instruments proposed by the liberalism theory to achieve equality (equal opportunities and affirmative actions). Here, there is, also, an emphasis on material equality, and its impact on the feminist theory and movements. Finally, the article reflects the scope of equality understood as differentiated treatment. It highlights the transformations that arise to accommodate different identities or cultural expressions. It is also studied, the contributions of diversity raised from black or decolonial feminism.

Keywords: Legal Equality, Gender, Material Equality, Equality in Opportunities, Equality in Results, Feminism, Black and Decolonial Feminism, Affirmative Actions.

^Ψ Profesora Agregada de Derecho Constitucional, Universitat de Barcelona. Doctora en Derecho con mención europea, Universitat de Barcelona. Miembro del Instituto de Derecho Público. Investigadora en la Universidad de Toronto (2013), en la Universidad de Oxford (2012) y en la Scuola Superiore San'Anna en Pisa (2009).

Introducción. La profesora Ana Sánchez Urrutia y la elección del tema del artículo.

Esta contribución se incorpora a un conjunto de artículos de profesoras que formamos parte del Seminario Análisis Feminista del Derecho a la Revista *Iustitia et Pulchritudo* en el homenaje a la Profesora Ana Sánchez Urrutia. A Ana la conocí en 2004 siendo su alumna en una asignatura optativa de Derechos Fundamentales de la Facultad y desde las primeras lecciones intuí que sus lecciones marcarían mi formación como constitucionalista. La profesora Ana Sánchez tenía una capacidad sorprendente y natural de transmitir pasión e interés por todo lo que enseñaba. Era prácticamente imposible no quedar hipnotizada por sus explicaciones detalladas de los casos, sus reflexiones y su extraordinaria capacidad para vincular el análisis jurídico con otras áreas del conocimiento. Ana fue una profesora versátil, fresca, claramente interdisciplinar y con un humor que dejaba entrever la claridad de su pensamiento y su brillantez en la ironía.

La profesora Sánchez paso a ser Ana en el 2006 cuando llegue a su despacho. En ese momento yo era una joven doctoranda que aterrizaba justo al frente de su escritorio y que tuvo la gran suerte de compartir y disfrutar tantos momentos con ella. Lo para aquel entonces era un pensamiento personal y poco estructurado sobre las desigualdades de las mujeres se convirtió en teoría feminista gracias a su gran generosidad. Por nuestro despacho paso el pensamiento y la vida de Mackinnon, Marion Young, Angela Davis y de muchas otras. Ana sabía darte la esencia para despertar en ti el interés de leer y de formarte. De cada charla, de cada explicación, de cada conversación siempre aprendí algo que hizo mi pensamiento mas libre y me transformó como persona y como mujer.

Elegí el tema de este artículo porque el análisis de la igualdad estuvo siempre rondando nuestras conversaciones. Lo que aquí describo sobre el alcance y los límites de la igualdad formal, material y la igualdad entendida como diferencia refleja todo lo que aprendí de ella y años de vida académica compartida. También se incorpora, y como no podría ser de otra manera, las reflexiones sobre el movimiento y la teoría feminista en esta evolución. Ana fue, además de, una gran profesora y compañera, una amiga generosa e incondicional. Todas las personas que tuvimos la suerte de compartir con ella sabemos que hay una parte de nosotras a la que Anita logró tocar, cautivar y transformar.

1. La igualdad como generalidad o igualdad formal

Para el mundo occidental el concepto de igualdad se remonta a la Grecia clásica y concretamente al concepto de *isonomía* o igualdad ante la ley. Sin embargo, no será hasta las revoluciones burguesas del SVIII cuando la igualdad entendida como un trato igual y general a todas las personas acabe plasmándose en alguna declaración de derechos y que de ellas se derive algún tipo de exigencia al poder. Así, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se afirma que “*La ley deberá ser la misma para todos tanto si protege como si castiga*”. En un sentido similar, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776 proclama como “*verdad evidente que todos los hombres son creados iguales*”.

Las proclamas sobre la igualdad incorporadas en los textos de las revoluciones liberales representan una de las grandes conquistas democráticas al poner fin al sistema de inmunidades y privilegios propios de las monarquías absolutas. Ahora, si bien es cierto que el reconocimiento de la igualdad en el marco de las revoluciones burguesas supuso la introducción de garantías y límites frente a las actuaciones del

poder, no es menos cierto que su alcance fue muy restringido. La garantía del principio de igualdad benefició exclusivamente a la nueva clase emergente, es decir, la burguesía industrial y comercial, mientras que las voces de las mujeres, de los pequeños propietarios o de los desposeídos que reclamaban la ampliación del *demos* y de los derechos fueron calladas, ignoradas o directamente violentadas para garantizar una revolución controlada por las élites emergentes¹.

Por lo tanto, la regla de la igualdad formal forjada en el marco de las revoluciones liberales nace con una clara impronta burguesa. No obstante, esta igualdad acabará configurándose como un instrumento emancipador cuando quienes fueron excluidos de su formulación original inician luchas y reivindicaciones para la universalización de la igualdad. Así, en la primera ola del feminismo y de buena parte del feminismo liberal sufragista, las reivindicaciones se dirigen a ubicar a las mujeres como sujetos jurídicos capaces de ejercer sus propios derechos. En este contexto, las demandas se centran en lograr la igualdad formal negada en temas claves como: el derecho al voto, el acceso al trabajo, la igualdad en las causas de divorcio, el derecho a la propiedad, el acceso a la educación. Aquí, lo que subyace tras la ampliación de la igualdad es el principio de equiparación en derechos frente a un sistema patriarcal profundamente desigual y discriminatorio respecto de las mujeres.

El movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos de mitad del siglo XX también centró parte de su lucha en la extensión del acceso pleno a los derechos civiles y la igualdad ante la ley para la población afroamericana. En la actualidad los movimientos migratorios han hecho emerger nuevas reivindicaciones vinculadas a la igualdad formal, denunciando el carácter excluyente del vínculo entre reconocimiento de derechos y nacionalidad. Las leyes de extranjería configuran un sistema paralelo en el que los derechos de las personas migradas se reconocen siguiendo la lógica neoliberal, individualista y utilitarista². Hoy en día las reivindicaciones migrantes sobre el acceso en condiciones de igualdad de derechos como el voto, la sanidad o la libre circulación, entre otros, dejan en evidencia las limitaciones de la igualdad formal proclamada en todos los textos constitucionales. Así mismo, vislumbran la exigencia para los Estados democráticos de la transición de la nacionalidad como atributiva de derechos hacia criterios de ciudadanía o la presencia en el territorio³.

Por consiguiente, el mandato de equiparación inherente al principio de igualdad que se proclama en las revoluciones liberales, y que benefició tan sólo a la burguesía, deriva con el trascurso de las décadas y gracias al impulso de las luchas emancipadoras en un mandato de exigencia a los poderes públicos de tratar a todas las personas de igual manera sin distinguir entre ellas en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, ideología, recursos económicos, entre otros. Tal y como ha expuesto autores como Richard Bellamy, el desarrollo de la democracia es en últimas la lucha por la ampliación a los excluidos (las mujeres, los pobres, los extranjeros) de los principios y derechos reconocidos en las revoluciones liberales⁴.

¹ PISARELLO PADROS, Gerardo (2011): *Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático* (Madrid, Trotta) pp. 80-87.

² SOYSAL, Yasemin (2012): "Citizenship, immigration and the European social Project: rights and obligations of individuality", *The British Journal of Sociology*, vol. 63, N° 1: pp.1-21.

³ BOSNIAK, Linda (2007): "Being Here: Ethical Territoriality and the Rights of Immigrants", *Theoretical Inquiries in Law*, vol. 8, N° 2: pp. 389-410.

⁴ BELLAMY, Richard (2008): *Citizenship. A Very short introduction* (Oxford, Oxford University Press).

Otro de los puntos a tener en cuenta cuando nos aproximamos al concepto de igualdad nacido de las revoluciones del SXVIII es su directa vinculación con la estructura del estado liberal y del sistema capitalista. Esto deriva en que el contenido y alcance de la igualdad se limita al reconocimiento formal en el que todos reciben el mismo trato con independencia de su características y posiciones en la sociedad. Sin embargo, dar respuesta a las desigualdades sólo a través de la garantía de un trato igualitario para todas las personas significa vestir a la igualdad de una aparente equiparación que en realidad perpetúa las desigualdades existentes. El enfoque de la generalidad niega u omite que las estructuras sociales (el patriarcado, el racismo, el colonialismo, el sexismo y el sistema capitalista) producen posiciones desiguales en el origen en términos de riqueza, poder o estatus⁵.

Las desigualdades no nacen por generación espontánea, éstas son el resultado de un sistema jerárquico que beneficia a los grupos dominantes o con mayor poder en la sociedad. De manera que, la igualdad formal entendida como la única manifestación de la igualdad acaba actuando más como un instrumento de conservación de las desigualdades (*statuo quo*), y en algunos casos de intensificación de estas, que como un punto de partida para un desarrollo futuro más igualitario. Para que el principio de igualdad se convierta en un instrumento de transformación social es imprescindible que actúe sobre los factores estructurales de discriminación que sitúan fuera de las reglas de la igualdad a los colectivos que han estado históricamente desposeídos. Esto supone entonces que la igualdad debe girar hacia enfoques de igualdad material o social.

2. La igualdad social, económica o real

La historia del constitucionalismo suele situar el nacimiento del Estado social con las luchas sociales y el movimiento obrero que explosionaron a lo largo de todo el siglo XIX. Estas luchas fueron la respuesta a la pauperización y la explotación en términos marxistas que la revolución industrial y el sistema capitalista bajo el principio *laissez faire laissez passer* representaron para los millones de personas que migraron del campo a la ciudad. Si bien es verdad que es el siglo XIX el momento en el que los reclamos sociales lograron transgredir el sistema liberal hasta forzar cambios estructurales, no es menos cierto que las demandas de naturaleza social y las reivindicaciones por una sociedad justa han estado siempre presentes en todos los movimientos y momentos.

En la Grecia clásica reformas realizadas por Clisténes buscaron reconducir el marcado carácter aristocrático de la democracia griega introduciendo reformas en sentido igualitario a favor de diversos colectivos⁶. Posteriormente, movimientos populares como los *Diggers* o cavadores denunciaron la orientación burguesa de la revolución inglesa y defendieron la naturaleza comunitaria de todos los medios y bienes de subsistencia, en especial de la tierra⁷. Justamente en esta línea la publicación de manifiestos bajo el título *Agreement of the people* entre 1647 y 1649 promovidos por los *Levers* o igualadores incluyen reivindicaciones como la prohibición de prisión por deudas, el reclamo del derecho al trabajo y la exigencia de asistencia a pobres y desvalidos.

⁵ YOUNG, Iris Marion (2005): “Structural Injustice and the Politics of Difference”. *Paper for the AHRC Centre for Law, Gender, and Sexuality Intersectionality Workshop*, N° 21/22, Keele University: United Kingdom.

⁶ PISARELLO PADROS, Gerardo (2011): *Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático* (Madrid, Trotta) pp. 24-28.

⁷ PÉREZ LUÑO, Antonio (2005): *Dimensiones de la Igualdad* (Madrid, Dykinson) pp. 51-56.

Sin embargo, no será hasta el siglo XIX, bajo el movimiento obrero y las revoluciones sociales, cuando las transformaciones en las relaciones de poder entre la burguesía y los trabajadores y desposeídos fueren el reconocimiento de derechos de naturaleza social, tales como el derecho al trabajo, condiciones laborales dignas o el derecho a la instrucción. A partir de aquí, las interpretaciones sobre la igualdad adquieren un nuevo contenido al evidenciar que el simple reconocimiento formal de los derechos y el trato igualitario resultan insuficientes dado que las desigualdades son resultado de una estructura socioeconómica que distribuye de manera desigual los recursos y la riqueza. La idea es que la igualdad debe convertirse en un instrumento garante de la distribución equitativa de los medios materiales de existencia, siendo necesario alterar o actuar sobre las situaciones de desigualdad y discriminación en origen.

La Constitución mexicana de 1912 fue pionera al incluir derechos sociales como la educación (art. 3) o las condiciones dignas del trabajo (art. 123). Posteriormente, las Constituciones promulgadas tras la Segunda Guerra Mundial introducen cláusulas o mandatos a los poderes públicos que les compelen a actuar frente a las desigualdades sociales. Así por ejemplo la Constitución italiana de 1947 en su artículo 3 impone al Estado “el deber de actuar para la remoción de los obstáculos de orden económico y social que impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de los trabajadores en la organización política, económica y social del país”. La Constitución española de 1978 en una redacción mucho más parca, pero con el mismo objetivo afirma en su artículo 9.3 que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. En esta misma línea la gran mayoría de las constituciones de los Estados democráticos han incorporado las cláusulas de igualdad material, las cuales representan un mandato imperativo para los poderes públicos de eliminación de las desigualdades sociales.

La consagración constitucional del Estado social y la implementación del Estado del bienestar representa una de las grandes conquistas democráticas y reflejan buena parte de las reivindicaciones del movimiento obrero y de las luchas sociales. Entre las acciones implementadas por el Estado social encuentran, por ejemplo, la redistribución de los ingresos y la riqueza, el reconocimiento de derechos sociales, el cambio en la estructura de la propiedad o las limitaciones a los poderes económicos.

2.1 Instrumentos para la consecución de la igualdad real.

La respuesta frente a las desigualdades sociales requiere, entonces, la adopción de medidas que favorezcan a determinados colectivos y estén orientadas a asegurar una igualdad real o sustantiva entre las personas y los colectivos. En el marco del Estado social la igualdad de oportunidades se propone como uno de los instrumentos idóneos para lograr la igualdad real⁸. Este principio defiende que las personas deben obtener el mismo acceso a los bienes o recursos disponibles en la sociedad (derechos, libertades, ingresos, bienes, etc.) y, de esta forma, será posible asegurar a cada miembro, sea cual fuere su nacimiento, ocupación o posición social, iguales oportunidades para desarrollar plenamente su

⁸ RAWLS, Jhon (1971): *Teoría de la Justicia* (México. Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición Séptima Reimpresión).

capacidad natural en el plano físico e intelectual⁹. La actuación del Estado se caracteriza por ser una intervención activa a través de políticas públicas generalizadas que tienen como finalidad erradicar las situaciones, condiciones, conductas o comportamientos que sitúan a las personas en posición de desventaja¹⁰. Los poderes públicos actúan para situar a todas las personas en una posición de igualdad en el punto de partida, de manera que puedan posteriormente desempeñarse en un contexto en el que las condiciones previas no representen un límite para el disfrute de una vida plena. Aquí, las desigualdades sociales y culturales son mitigadas por la igualdad de oportunidades que procuran un mínimo de derechos sociales y de redistribución de la riqueza. Un claro ejemplo de las políticas de igualdad de oportunidades sería la universalización de la educación a través de un sistema público al cual pueden acceder todas las personas y colectivos.

El principio de igualdad de oportunidades promueve las acciones para garantizar un punto de partida igualitario de manera que luego las personas en función de su acción individual puedan llegar a posiciones de llegada sin que las desigualdades sociales o culturales lo impidan. Uno de los planteamientos más polémicos de la igualdad de oportunidades es que justifica la existencia de inequidades cuando son el resultado de actuaciones individuales y las posiciones de poder de han obtenido en el marco de una competencia justa¹¹. Es decir, si la desigualdad tiene origen en la actuación o el desarrollo individual de cada persona entonces es válida y no se requiere ninguna acción por parte del Estado o la sociedad en aras a modificar el resultado desigual.

El enfoque de la igualdad de oportunidades no tiene en cuenta que las desigualdades estructurales o de origen continúan condicionando el ejercicio individual de las personas una vez garantizadas las posiciones de partida porque ofrecer las mismas oportunidades a todos y todas por igual no significa que podrán disfrutar y ejercitarlas en un marco de igualdad¹². Las posiciones de partida, aparentemente, iguales para todos y todas continúan siendo desiguales cuando la estructura que subyace es la desigualdad estructural. En la mayoría de las ocasiones tras implementar acciones dirigidas a la igualdad de oportunidades y no lograr la igualdad de las posiciones entonces se acaba culpabilizando a la (mala) actuación individual de las personas ocultando los elementos estructurales que promueven y mantienen la desigualdad. La igualdad de oportunidades es una herramienta, sin duda, necesaria que debe ser actuada. Pero no deja de ser insuficiente cuando son las estructuras sociales las que generan profundas posiciones de desigualdad. En la práctica es un modelo que acaba favoreciendo enormemente a las clases medias; pero, los colectivos más desposeídos e históricamente discriminados continúan sin poder acceder a los recursos y disfrutar de ellos en condiciones de plena igualdad. Esto es así porque no se da respuesta a las realidades de discriminación o desigualdad estructural. Siguiendo nuestro ejemplo, la garantía de un sistema educativo universal y público en condiciones de igualdad

⁹ TAWNEY, Richard Henry, (1979): *Equality* (London, Allen & Unwin). PÉREZ LUÑO, Antonio (2005): *Dimensiones de la Igualdad* (Madrid, Dykinson) p. 62.

¹⁰ PONS PARERA, Eva (2014): “Igualdad y no discriminación por razón de sexo: nociones jurídicas básicas”, en SANCHEZ, Ana y PUMAR Nuria, *Análisis Feminista del Derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género* (Barcelona. Universidad de Barcelona).

¹¹ RAWLS, Jhon (1971): *Teoría de la Justicia* (México. Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición Séptima Reimpresión).

¹² PONS PARERA, Eva (2014): “Igualdad y no discriminación por razón de sexo: nociones jurídicas básicas”, en SANCHEZ, Ana y PUMAR Nuria, *Análisis Feminista del Derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género* (Barcelona. Universidad de Barcelona).

para todos y todas no se ha traducido en la inclusión plena de colectivos como minorías étnicas, población de origen gitano o hijos e hijas de las familias pobres.

Otros de los instrumentos a través de los cuales se actúa sobre las desigualdades materiales son las acciones positivas. Estas son entendidas como medidas específicas que se adoptan en favor de determinados colectivos que vienen a dar respuesta a situaciones de desigualdad histórica. Las acciones positivas tienen su origen en las acciones afirmativas (*affirmative actions*) del derecho norteamericano antidiscriminatorio en los años 60. En respuesta a las demandas del movimiento antirracista en los Estados Unidos, el gobierno implementa acciones positivas con el objetivo de mitigar la discriminación hacia el colectivo afroamericano, siendo la medida más conocida la reserva de plazas en las universidades americanas. Las acciones positivas han sido fuertemente criticadas por generar un efecto de privilegio hacia el colectivo favorecido por la acción. No obstante, la práctica ha demostrado que éstas resultan útiles y necesarias cuando la inequidad es tan profunda que los instrumentos tradicionales para hacer frente a la desigualdad resultan insuficientes o totalmente inocuos¹³. Aquí, la inequidad se encuentra tan unida a las estructuras y jerarquías sociales que la única vía para garantizar la igualdad real es la adopción directa de acciones que aseguren el acceso a los recursos y la participación en los espacios de poder a los colectivos excluidos.

Bajo la figura de las acciones positivas se reconoce que las condiciones iniciales no son iguales para todas las personas y, por consiguiente, éstas tratan de restablecer una situación de igualdad con acciones en favor del grupo menos aventajado¹⁴. La finalidad es, entonces, asegurar la igualdad no en el punto de partida, sino en el punto de llegada. Esto es así, porque la experiencia nos dice que, aun cuando se garantice la igualdad de oportunidades, las estructuras sociales (el patriarcado, el racismo, el colonialismo, el sexismo y el sistema capitalista) continúan impidiendo la consecución de la igualdad real.

2.2 El feminismo y la lucha por la igualdad real

De forma temprana los movimientos de mujeres se percataron que no era suficiente con el reclamo sobre el acceso a los derechos en términos de igualdad, sino que era necesario e imprescindible transformar materialmente el espacio público y privado a través de la redefinición de los roles de género. De lo contrario, la igualdad formal sólo supone adquirir derechos, pero la desigualdad continua presente cuando se ejercen. Así por ejemplo el reconocimiento del derecho al trabajo remunerado para las mujeres se consiguió de forma relativamente temprana a principios del siglo XX. No obstante, no es suficiente con el reconocimiento formal del derecho al trabajo, sino que es imprescindible profundizar en el análisis, la denuncia y reivindicación sobre las condiciones en las que las mujeres ejercen este derecho. Esto significa debatir sobre que tipos de trabajos remunerados son mayoritariamente adjudicados a las mujeres y resulta, entonces, que nos encontramos con la figura de los trabajos altamente feminizados que permiten a la mujer acceder al mundo laboral, pero con peores condiciones laborales, son trabajos peor remunerados y más precarizados. El reconocimiento y posterior ejercicio del derecho al trabajo por parte de las mujeres trajo consigo también una nueva

¹³ PUMAR, Nuria (2022): “Acciones positivas para las mujeres en el empleo y la Seguridad Social. Apuntes de Derecho Europeo”, en Revista *Iustitia et Pulchritudo*, vol. 3, Nº. 1.

¹⁴ PONS PARERA, Eva (2014): “Igualdad y no discriminación por razón de sexo: nociones jurídicas básicas”, en SANCHEZ, Ana y PUMAR Nuria, *Análisis Feminista del Derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género* (Barcelona. Universidad de Barcelona). pp.48

figura de desigualdad definida por la feminista anarquista Alexandra Kollantai como la doble o triple carga (trabajo, hijos y hogar). Por lo tanto, la igualdad real conlleva la necesidad de abrir el debate sobre las políticas de conciliación familiar y de corresponsabilidad del hombre en las tareas de cuidados.

Si observamos las demandas feministas desde el punto de vista de la igualdad real nos encontramos con un sistema patriarcal que reserva el espacio público para los hombres y la intimidad de los hogares para las mujeres. Esta dicotomía basada en la división público/privado se refleja en todos los aspectos de la vida de las mujeres, pero, especialmente, en la división sexual del trabajo. El trabajo socialmente valorado y asalariado se realiza en el ámbito de lo público y pertenece a los hombres, mientras que en el ámbito privado reservado a las mujeres se desarrolla el trabajo doméstico, el cual es desvalorizado tanto desde el punto de vista social como económico. La tarea que entonces inicia para el movimiento feminista (y aún continúa) es transformar el ámbito público y privado hacia espacios que reflejen la igualdad real entre hombres y mujeres. Esto ha traducido en el reclamo por la participación de la mujer en los espacios públicos y de poder en los términos de sus necesidades y realidades, así como en demandas por la incorporación o corresponsabilidad de hombre a los espacios privados definidos por el trabajo doméstico y/o de cuidados. En todo caso es importante tener en cuenta que el avance en términos de igualdad real es muy menor cuando la mujer se incorpora en el espacio público que esta previamente definido por los parámetros masculinos y por los estereotipos construidos por el sistema patriarcal.

Para la teoría y el movimiento feminista la incorporación de la igualdad real lleva necesariamente a la reflexión sobre el cómo se reconocen y se ejercen los derechos. A partir de la década de los noventa la teoría feminista elaboró el concepto de androcentrismo para denunciar que los derechos se habían reconocido a partir de una concepción que sitúa al hombre como el centro de todas las cosas y en el que la mirada y la realidad masculina es la única posible y se universaliza o generaliza para las mujeres. Pero, además, en este reconocimiento desigual de derechos hay también un patrón institucionalizado de valor cultural que privilegia los rasgos asociados con la masculinidad, al tiempo que devalúa todo lo codificado como femenino¹⁵. Es decir, en el reconocimiento de los derechos la tendencia es hacia la universalización de lo masculino y hacia la desvalorización de los roles asignados a lo femenino.

El feminismo de la igualdad real constató que el reconocimiento a las mujeres de los derechos, de los que sólo habían disfrutado los hombres durante generaciones, se obtuvo en un contexto en donde se interpretan a la luz de las circunstancias y capacidades de los varones. De manera que la igualdad formal con los hombres sólo se transformaba en una igualdad real cuando eran capaces de fingir masculinidad¹⁶. En nuestro ejemplo sobre el derecho al trabajo, si las mujeres aspiran a acceder a puestos de poder y mando deben emular o imitar el tipo de liderazgo que responde a las formas y actitudes masculinas, de lo contrario, difícilmente acceden a estos espacios de poder porque se les tilda de poco capacitadas para ello. Asimismo, la carga de trabajo y los largos horarios laborales de los puestos de poder hacen que todas las labores de cuidado acabe en manos de una tercera persona, exactamente igual a como lo hacen los hombres. La tarea se convierte entonces conseguir que el

¹⁵ FRASER, Nancy (2006): “La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación”, *¿Redistribución o reconocimiento?, un debate político filosófico*. (Madrid, Ediciones Morata), p. 29

¹⁶ JAMES, Susan (2013): “Feminismos” en BALL Trence y BELLAMI, Ricard (2013): *Historia del Pensamiento político del Siglo XX*. (Madrid, Edición Akal), pp. 518

reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres sea en los términos de las realidades y de las necesidades de las mujeres, mas no en el marco de una realidad definida por el modelo masculino.

El derecho a la salud es seguramente uno de los ejemplos más claros de como un derecho es garantizado teniendo como única referencia el cuerpo del hombre y donde las mujeres hemos tenido que encajar (de mala manera y como hemos podido) en este modelo aparentemente universal. Desde los años noventa del siglo pasado en la medicina se está produciendo una lenta transformación que cuestiona los estereotipos de género presentes en la atención sanitaria, la exclusión de las mujeres de los ensayos clínicos, o la falta de conocimiento suficiente sobre el funcionamiento del cuerpo de las mujeres¹⁷. La desigualdad está presente tanto en el diagnóstico de las enfermedades como en los tratamientos. En general se desconoce cómo actúan los medicamentos en el cuerpo de las mujeres dado que los ensayos clínicos se han realizado mayoritariamente con hombres. Varios estudios han puesto en evidencia el sesgo de género sobre la detección del infarto. Los síntomas divulgados desde la ciencia médica del ataque cardiaco respondían en realidad a los síntomas del hombre y nunca se estudió que pasa en los cuerpos de las mujeres¹⁸. También hay un sesgo de género en el diagnóstico de patologías como el cáncer o las enfermedades crónicas lo que conlleva a que sean detectadas más tarde en mujeres. Hasta hace muy poco el espectro autismo era predominantemente un síndrome masculino (tres hombres por cada una mujer) cuando en realidad, dicha diferencia respondía a que las evaluaciones se regían por criterios que respondían a los parámetros de comportamiento en hombre y las mujeres eran diagnosticadas con depresión u ansiedad¹⁹.

Por lo tanto, la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres no es sólo por el reconocimiento formal de los mismos derechos, sino porque el ejercicio de estos se realice en condiciones de igualdad. Esto supone necesariamente eliminar las asignaciones de roles en el espacio público y privado, así como abogar por un nuevo contenido y aplicación de los derechos que elimine los sesgos introducidos por la estructura patriarcal, sexista y androcéntrica.

3. La igualdad como diferencia.

La desigualdad (y por ende la igualdad) es un concepto relacional, es decir, una persona se encuentra en una posición de desigualdad (de derechos, bienes o poder) frente a otra persona. La respuesta frente a las desigualdades ha sido la asimilación o equiparación de las posiciones a través del reconocimiento de los derechos o de la redistribución de los bienes o del poder denegado. Sin embargo, la cuestión se complejiza cuando se constata que en este ejercicio de nivelación de las posiciones se construye sobre un modelo que incluye y reconoce únicamente las necesidades y vivencias del grupo dominante, del colectivo con poder suficiente como para imponer su visión de los derechos y de la igualdad. Este grupo se identifica con la figura del hombre occidental, blanco, heterosexual y propietario, de manera que cualquier acción o manifestación en favor de la igualdad (formal y material) entendida como un

¹⁷ SÁNCHEZ ARÁNGUEZ, Tasia (2018): “La reivindicación feminista del derecho a la salud”, *Revista internacional de filosofía*, N° 22, pp. 239-251.

¹⁸ Ser mujer es perjudicial para su salud, EL PAÍS (1/03/2020)

¹⁹ Mujeres que descubren a los 40 años que tienen autismo porque las evaluaciones se rigen por criterios machistas, PÚBLICO (31/10/2021)

simple ejercicio de equiparación supone en muchas ocasiones un proceso de asimilación de los colectivos excluidos a ese molde hegemónico que se tilda de universal.

De hecho, las desigualdades son también el resultado o el reflejo de un proceso en el que el reconocimiento de los derechos ha perseguido, negado o desvalorizado todas aquellas expresiones que no encajan en el modelo hegemónico²⁰. La relación con el otro no hegemónico (la musulmana, la lesbiana, el migrante, la indígena) se ha construido desde la devaluación, denegación o el desprecio, de manera que los enfoques de la igualdad que omiten las diferencias acaban reforzando la desigualdad al exigir la asimilación al modelo del grupo dominante, modelo disfrazado de un falso universalismo²¹. En esta línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido, por ejemplo, que la discriminación contra los pueblos indígenas u originarios no es sólo una cuestión de acceso a los derechos en condiciones de igualdad, sino que tiene origen en el desprecio frente a las formas de organización social y cultural distintas a las socialmente establecidas²².

Los reclamos de la igualdad entendida desde los tratos diferenciados dan origen en las políticas de identidad²³ o en la teoría del reconocimiento²⁴. Aquí, el eje es el desarrollo de políticas y legislación que den lugar a un modelo que reconozca e integre de manera adecuada las diferentes identidades o expresiones culturales. Un modelo que permita ejercer la diferencia en un plano de igualdad. El reconocimiento de la diversidad pone sobre la mesa las demandas y sobre todo las omisiones respecto de los grupos minoritarios. Las desigualdades y opresiones no se basan o sustentan únicamente en cuestiones económicas como se había defendido desde las teorías contractualistas. La igualdad tiene también otra cara, hasta ahora omitida o negada, y es la de las opresiones culturales. A partir de aquí, la igualdad también tiene que ver con el reconocimiento y la protección de las lenguas y religiones minoritarias, de todas las expresiones de la cultura indígena o de las minorías étnicas, entre otros. En esta línea, los movimientos migratorios generalizados a partir de la década de los 70 han puesto de manifiesto que el debate sobre la igualdad no es sólo (aunque también) una cuestión de reconocimiento de derechos, sino también una lucha por la libertad que impida que se les asimile a la cultura y lengua dominantes²⁵.

El resultado es que la igualdad no puede ser entendida únicamente como tratos equivalentes o equiparables de determinados colectivos bajo una idea abstracta y general de equiparación. Por el contrario, atacar las desigualdades significa también la revalorización de los otros y la deconstrucción

²⁰ SOUSA SANTOS, Bonaventura (1997): “Epistemología y Feminismo”. *Revista Con: Utopía y Páxis Latinoamericana*, N° 2, pp.74-75.

²¹ YOUNG, Iris Marion (2005): “Structural Injustice and the Politics of Difference”. *Paper for the AHRC Centre for Law, Gender, and Sexuality Intersectionality Workshop*, N° 21/22, Keele University: United Kingdom.

²² COMUNIDAD MOIWANA VS. SURINAME (2005): Corte Interamericana de DD.HH., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 124; YATAMA VS. NICARAGUA (2005): Corte Interamericana de DD.HH., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 127; COMUNIDAD INDIGENA YAKYE AXA VS. PARAGUAY (2005): Corte Interamericana de DD.HH., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 125

²³ TULLY, James (2013): “Políticas de identidad” en BALL Trence y BELLAMI, Ricard (2013): *Historia del Pensamiento político del Siglo XX*. (Madrid, Edición Akal) pp. 527

²⁴ FRASER, Nancy y HONNETH, Axel (2006): *¿Redistribución o Reconocimiento?, un debate político filosófico*. (Madrid, Ediciones Morata)

²⁵ TULLY, James (2013): “Políticas de identidad” en BALL Trence y BELLAMI, Ricard (2013): *Historia del Pensamiento político del Siglo XX*. (Madrid, Edición Akal) pp. 527

del sujeto dominante como único modelo válido. En este sentido, el enfoque sobre las desigualdades debe incluir instrumentos o vías que garanticen la diferencia de trato y eviten una aparente igualdad que no refleja las características, demandas y reivindicaciones de los colectivos que padecen la desigualdad. La igualdad como diferencia supone justamente huir de los imperativos de la equiparación y entrar en un ámbito donde se reconoce y se da cabida a la diferencia y a la diversidad.

Las teorías multiculturales o interculturales, nacidas en el marco del liberalismo político, proponen reinterpretar los criterios de una sociedad eurocéntrica y judío cristiana para dar cabida a otras formas de expresión cultural y religiosa provenientes del fenómeno migratorio²⁶. La política de la diferencia invita a reevaluar las identidades injustamente devaluadas y restablecer el reconocimiento de las formas culturales distintas, las cuales han sido pasadas por alto, objeto de glosas y asimiladas por una identidad dominante o mayoritaria²⁷. Las demandas de igualdad desde la diferencia se reflejan también en las reivindicaciones de los movimientos LGTBI que reclaman no sólo la igualdad formal y real, sino también políticas basadas en la diferencia que reflejen el respeto hacia su identidad y pongan fin a las normas y conductas sociales construidas desde el modelo hegemónico de la heterosexualidad. La teoría queer nacida del movimiento contra-cultural de la década de los 80 en el Reino Unido constituye un desafío, sin precedentes, para el binarismo al proponer la deconstrucción de los conceptos de género y sexo.

Hasta el momento la respuesta de los Estados frente a las demandas de diversidad y diferencia se refleja únicamente en la posibilidad de introducir excepciones a las reglas generales o a una reformulación muy limitada del contenido de los derechos, sin replantear los modelos hegemónicos dotados de universalidad. Por ejemplo, se hacen reformas para introducir los menús halal en los colegios, pero no se cuestionan las bases del racismo estructural hacia la población migrante de origen musulmana. Otra política de la excepcionalidad es la reserva espacios en los cementerios para otras religiones, pero no se aborda el fondo de las relaciones privilegiadas entre el Estado y la religión mayoritaria. Algunos miembros de los colectivos indígenas han accedido a la educación formal a través de la promoción de las políticas de cuotas, pero el contenido y orientación colonial de los currículos no son revisados.

La política de la excepción se traduce en la denominada “inclusión del contrario”, se incluye a no hegemónico a partir de tratos diferenciados, pero manteniendo la jerarquía y sin modificar de manera sustancial la lógica y funcionamiento del Estado y la sociedad²⁸. La incorporación de la diversidad supone ir más allá e idear vías o mecanismos que sometan a los parámetros sociales y culturales a revisiones con la finalidad de llegar a acuerdos o pactos que permitan el ejercicio de la diversidad cultural, de género, sexual, entre otras, bajo unas pautas compartidas que incluyan también la reformulación de las estructuras de la cultura o la sociedad dominante. El reconocimiento de la igualdad en la diversidad conlleva la revalorización de las expresiones culturales que han sido

²⁶ TAYLOR, Carles. (1992) *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*. (México, Fondo de cultura económica, Edición 2009); KYMLICKA, Will. (1995): *Multicultural Citizenship. A Liberal Theory of Minority Rights* (Oxford, Oxford University Press)

²⁷ TAYLOR, Carles. (1992) *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*. (México, Fondo de cultura económica, Edición 2009)

²⁸ NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert (2017): “El nuevo constitucionalismo multicultural: ¿reforma o revolución? reflexionando acerca de los límites del constitucionalismo”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco*, N.º. 9, p.139.

socialmente devaluadas, así como la ampliación de los espacios de decisión y de poder para que reflejen las otras voces, las de los colectivos no hegemónicos. Para ello es imprescindible el desarrollo de políticas de reconocimiento hacia las identidades diversas que reflejen el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad²⁹.

3.1 Las aportaciones de la diferencia y de la diversidad. El feminismo negro y decolonial.

El feminismo construido como un movimiento que sólo responde a las realidades de las mujeres blancas es una denuncia que se encuentra ya en el seno de su origen. En 1850 Sojourner Truth la única mujer negra que fue admitida en la primera Convención Nacional de Derecho de la Mujer y denunció en su discurso la marcada orientación racista del naciente movimiento feminista. En su intervención evidenció que el punto de partida de las desigualdades de las mujeres negras era diametralmente diferente al de las mujeres blancas. La base de su desigualdad no era la existencia de estereotipos de género hacia las mujeres sino una cuestión de reconocimiento. Las mujeres negras no eran reconocidas ni tan sólo como mujeres, eran vendidas en el mercado de esclavos en el espacio que correspondía a la venta de animales y, por lo tanto, su punto de partida era el de NO mujer y su reivindicación se centrada en el derecho a ser reconocidas como mujeres. El camino que debían recorrer las mujeres negras era opuesto al camino de las mujeres blancas, pero la hegemonía era del movimiento blanco. El resultado fue la universalización de las demandas como ejes de desigualdad entre hombres y mujeres, pero que realidad solo respondían a las necesidades de las mujeres blancas.

El análisis de las desiguales de las mujeres en términos de reconocimiento y diferencia se introducen a partir del feminismo negro. El feminismo negro nace en el contexto de la esclavitud, pero no será hasta la década de los 70 y 80 del SXX cuando su discurso entra con fuerza a cuestionar las estructuras de desigualdad existentes desde dos ejes: el primero la desigualdad entre las mujeres negras y los hombres y, el segundo, la desigualdad entre las mujeres blancas y las mujeres negras. El movimiento de mujeres negras nace de la confluencia entre el feminismo y la lucha por los derechos civiles en Estados Unidos. En el marco de estos dos movimientos las mujeres negras denuncian que ni las reivindicaciones de las luchas feministas, ni las del movimiento por los derechos civiles reflejan sus necesidades, sus vivencias y sus discriminaciones. Para las feministas negras los hombres negros pueden ser víctimas del racismo, pero el sexismo les permite actuar como explotadores y opresores de las mujeres. Al mismo tiempo, las mujeres blancas pueden ser víctimas del sexismo, pero el racismo les permite actuar como explotadoras y opresoras de la gente negra³⁰. La frase “*ni todas las mujeres son blancas, ni todos los hombres son negros*” resulta clarificadora de cómo ambos movimientos se apropiaron y excluyeron las demandas y necesidades de las mujeres negras o afroamericanas.

Autoras como Bell Hooks (1981; 1984), Audre Lorde (1982), Angela Davis (1983) y Elisabeth Spelman (1988)³¹ denunciaron como el racismo presente en el movimiento feminista les excluía y las interiorizaba por ser negras. La centralidad del movimiento blanco, por un lado, y masculino, por el otro, se tradujo en la omisión de las necesidades de las mujeres negras tanto de las reivindicaciones anti raciales como de las feministas, una omisión que no resultaba ingenua o neutral para ninguno de los dos movimientos, sino que tenía en su base las estructuras del sistema patriarcal y racista. Estas

²⁹ FERRAJOLI, Luigi (1999): *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. (Madrid. Editorial Trotta, Quinta Edición) pp.76.

³⁰ HOOKS, Bell (1981): *Ain't I a Woman?* (New York, Routledge)

³¹ JOBARDO, Mercedes (2012): *Feminismos negros. Una antología* (Madrid. Editorial Traficantes de sueños).

autoras pusieron de presente que en las relaciones de opresión o de desigualdad convergen junto con el género otros elementos como la raza o la clase.

Posteriormente, Kimberlé Crenshaw acuñó el término discriminación interseccional indicando que la tendencia a tratar género y raza como categorías mutuamente excluyentes producía problemas tanto para la teoría feminista como en las políticas antirraciales. El problema de la discriminación unidireccional es que limita el examen de las discriminaciones a las experiencias de los miembros más privilegiados de las minorías (los hombres negros y las mujeres blancas) al tiempo que se margina del análisis de aquellas que sufren múltiples barreras y que no pueden ser comprendidas bajo un solo rasgo de discriminación aislado³².

El análisis aportado por el feminismo negro sobre la discriminación múltiple o interseccional se ha traducido en uno de los principales avances para hacer frente a los tratos discriminatorios. La Corte Interamericana de Derecho Humanos en *Gonzales Lluy y otros c. Ecuador*, sobre una menor de edad contagiada en la transfusión de sangre del VIH que derivó en una situación de estigmatización social, se afirmó que: “confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación (...) no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de ellos no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente”³³.

La crítica al feminismo como un movimiento que ubica a la mujer blanca occidental en el centro del estudio de las desigualdades basadas en el género es también la base de feminismo poscolonial. Aquí, el eje de estudio son las desigualdades de las mujeres no occidentales blancas, pero teniendo como marco de análisis las teorías de la colonialidad del poder y la crítica al modelo capitalista. Este nuevo eje permite pensar y explicar el feminismo desde la voz de las mujeres del sur global y además aporta una mirada sobre como la configuración del sistema capitalista profundiza en las opresiones hacia las mujeres. Para el feminismo decolonial no es posible pensar en un verdadero modelo de igualdad entre hombres y mujeres sin cuestionar también las relaciones coloniales y capitalistas. De lo contrario la transformación social frente a las desigualdades se limitará únicamente a la mujer blanca, laica, rica y occidental.

Lejos de una imagen de liberación del sometimiento de las mujeres, los procesos colonizadores sucedidos entre los siglos XV y XVIII profundizaron sobre las desigualdades existentes entre hombres y mujeres. La marcada diferencia entre el espacio público (hombres) y privado (mujeres y devaluado) fue una imposición de la colonización que no existía en los pueblos colonizados y que ha contribuido enormemente a profundizar en las desigualdades de las mujeres del sur global³⁴. El feminismo decolonial es consciente que la desigualdad antes de los procesos de colonización existía, pero con

³² LA BARBERA, María Caterina (2016): “La interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea”. *Interdisciplina*, vol. 4, N° 8, pp. 103-120; LA BARBERA, María Caterina (2017). “Interseccionalidad = Intersectionality”. *EUNOMIA. Revista En Cultura De La Legalidad*, N°12, pp. 191-198.

³³ GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR (2015): Corte Interamericana de DD.HH., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 298

³⁴ LUNGONES, María (2010): “Colonialidad y género”, en CAIRO Heriberto y GROSGOUEL Ramón (edit.), *Descolonizar la modernidad, descolonizar Europa: un diálogo Europa-América Latina* (Madrid, IEPALA Editorial) pp. 57-84.

formas distintas a las occidentales. Aquí, la denuncia se centra en cómo la colonización penetró, transformó y ahondo las inequidades entre hombres y mujeres para hacerlas a su imagen y semejanza.

El sujeto del feminismo no puede ser único y centrado en la mujer occidental. Por el contrario, desde el feminismo decolonial se definen nuevos modelos de mujer (indígena, musulmana, inmigrantes) que habían sido visibilizadas mostrando la realidad de una diversidad cooptada por todo el movimiento feminista europeo y norteamericano. La publicación bajo los ojos de occidente³⁵ Chandra Talpote, socióloga hindú, denunció la imagen colonial y estereotipada que se tienen desde el feminismo occidental de la mujer del sur. Esto es una mujer subdesarrollada, sumisa y que desconoce o ignora las opresiones y desigualdad a las que está sujeta. Desde una visión colonial, el parámetro de medición de la liberación de la mujer es la experiencia de la mujer blanca occidental.

La visión feminista occidental construye una escalera para valorar desde su centralidad los avances y retrocesos del resto de mujeres. La clave de esta escalera es que se introduce una mirada colonial de manera que entre más alejadas se está del estándar impuesto por la cultura occidental más oprimida se entiende que esta la mujer. Así se clasifican las opresiones de las otras mujeres mujer migrante, latina, africana, musulmana, asiática en base a los parámetros construidos como universales por occidente. Entre más lejos estas de mi cultura occidental entiendo que las opresiones o desigualdades que vives son mayores.

Para cerrar este apartado cabe concluir que los ejes tanto del feminismo negro como el decolonial se centran en la necesidad de construir un movimiento por la igualdad de las mujeres que en que interseccionen también las opresiones producidas por el racismo, el colonialismo y el capitalismo. Las desigualdades son multifactoriales y el resultado de la interacción de varios ejes de opresión que sitúa a las personas en posiciones distintas que deben ser abordadas haciendo frente a todos los ejes de desigualdad. En últimas los denominados feminismos contrahegemónicos introducen una tarea pendiente para el movimiento feminista occidental basada en el reconocimiento de los otros feminismos, de las otras desigualdades, pero también y, sobre todo, que el feminismo blanco europeo y norteamericano entienda que sus demandas pertenecen a sólo una parte del global de las mujeres y que sus vivencias y realidades no pueden, ni deben ser extrapoladas al resto.

Conclusiones

En este artículo se explican algunos apuntes y reflexiones compartidas con Ana Sánchez sobre el alcance y las transformaciones de la igualdad. Los diferentes enfoques que se han descrito no suponen enfoques contrapuestos, la igualdad como equiparación, como diferencia o incluso como garantía de la libertad, no significa que nos ubiquemos en un espacio de contradicción entre ellas. La integración entre un trato igualitario, la redistribución y del reconocimiento son todas ellas expresiones de una ampliación necesaria de la idea de justicia, y estos conceptos se configuran como dimensiones mutuamente irreductibles de la justicia³⁶. La respuesta ante la desigualdad dependerá de las relaciones de poder que subyacen tras las inequidades, de manera que *“tenemos el derecho a ser iguales cuando las*

³⁵ TALPADE MOHANTY, Chandra (1984): “Under Western Eyes”, *Boundary 2*, vol. 12/13.

³⁶ FRASER, Nancy (2006): “La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación”, *¿Redistribución o reconocimiento?, un debate político filosófico*. (Madrid, Ediciones Morata), p.43.

*diferencias nos inferiorizan y a ser distintos cuando la igualdad nos descaracteriza*³⁷. Ninguna de las dimensiones de la igualdad, ni la formal que persigue el trato igualitario, ni la igualdad material que persigue la redistribución, ni la igualdad como diferencia que reivindica el reconocimiento pueden por sí solas eliminar las desigualdades; pero, además, la omisión o exclusión de una de ellas nos puede llevar a una idea limitada de igualdad.

³⁷ SOUSA SANTOS, Bonaventura (1997): “Epistemología y Feminismo”. *Revista Con: Utopía y Páxis Latinoamericana*, N° 2, pp.74-75.